

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, G. A. SAAYENRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
	Por un año.....	360

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.—Circular.

Excmo. Sr.: Para que los Subinspectores de los arsenales puedan desempeñar sus importantes cargos cual corresponde y establecen los artículos 8.º, 9.º y 24 de la Ordenanza de tales establecimientos, conviene precisa é indispensablemente tengan un conocimiento exacto de cuanto entra y sale en los almacenes generales, y de los demás pertrechos y útiles que constituyen el armamento de los buques: á este fin se reconcentró en aquella Autoridad la fiscalización debida, no solo para el resguardo de los intereses públicos, sino para la debida regularidad en los repuestos, según las necesidades del servicio y el caudal consignado en los presupuestos anuales. Fundada en estos principios, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que todos los documentos que se rocen con el alta y baja de pertrechos, adquisición y repuesto de estos, y enajenación de los mismos, bien sea por el ramo de Contabilidad, bien por el de Ingenieros ó Artillería, se giren precisamente á los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes generales de los apostaderos por conducto de los Subinspectores de los arsenales, sin que esto obste á lo que cada ramo en particular dirija á su Jefe respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, y Capitán Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en carta núm. 910 de 3 del actual, relativo á la necesidad de establecer determinado tiempo de embarque á los escribientes de los buques de la Armada, para evitar los perjuicios que se siguen al buen servicio de las constantes alteraciones en el alta y baja de estos individuos; y S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de la misma acerca de dicho particular, se ha servido señalar el de tres años para los que de aquella clase en lo sucesivo ingresen en todos los buques del Estado, ó el de armamento si cesase el del buque ántes de ese plazo, á lo cual deberán obligarse formalmente los interesados ante los Mayores generales de los departamentos, escuadras ó apostaderos.

Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y en contestación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha impuesto con satisfacción del buen estado de disciplina, orden y policía en que se encuentra la corbeta *Villa de Bilbao* al hacer entrega de su mando interino el Teniente de navío D. Francisco Gonzalez de Quevedo al Capitán de fragata D. Fermín Cantero, cuyo estado de revista remite V. E. con carta núm. 1.085 de 24 del actual.

Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Mayo 25. Disponiendo que las cañoneras de hélice de 20 y 30 caballos, destinadas al servicio del Archipiélago filipino, se doten con el número y clases de plazas siguientes:

Cañoneras con máquinas de fuerza de 30 caballos.	1
Comandante, Teniente de navío.....	1
Tercer Contramaestre ó Patron.....	1
Carpintero calafate.....	1
Maquinista segundo.....	1
Ayudante de máquina.....	1
Fogoneros.....	4
Paleadores.....	3
Constabable de tercera clase.....	1
Artillero de mar pañolero.....	1
Soldados de infantería de Marina.....	4
Marineros preferentes.....	2
Idem ordinarios.....	3
Grumetes.....	14
Total.....	34

Cañoneras con máquinas de fuerza de 20 caballos.	1
Comandante, Alférez de navío.....	1
Tercer Contramaestre Patron.....	1
Carpintero calafate.....	1
Maquinista segundo.....	1
Ayudante de máquina.....	1
Fogoneros.....	4
Paleadores.....	3
Constabables de tercera clase.....	1
Artillero de mar pañolero.....	1
Soldados de infantería de Marina.....	4
Marineros preferentes.....	2
Idem ordinarios.....	3
Grumetes.....	10
Total.....	30

En tanto no se dé nueva forma á la marinería de las fuerzas sueltas, se embarcará con el cargo de pertrechos y de bitacora un Patron en lugar de un tercer Contramaestre, y cinco marineros en vez de los dos preferentes y tres ordinarios.

Como cada division ha de componerse de una cañonera de 30 caballos y otra de 20, estará asignado á ellas un practicante de primera clase, que residirá en tierra con el botiquin.

Id. 28. Disponiendo que se traslade del departamento de Cádiz al de Cartagena un Teniente de navío para encargarse del mando del falucho *Amal*.
Id. id. Manifestando el Capitan general del departamento de Cádiz que S. M. ha visto con agrado el sumario de celo con que se han llevado á efecto por el Comisario y Oficiales del Cuerpo administrativo, destinados en el arsenal de la Carraca, todos los servicios puestos á su cuidado, continuando en orden uniforme y periódico y sin atraso, según está preceptuado en la legislación vigente.
Id. id. Resolviendo se tenga presente la instancia de D. Bernardo del Campo pidiendo plaza de practico mayor del puerto de Alicante para cuando se publique el reglamento de prácticos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Nicolás Soraluze, D. Isidoro Rodriguez Espiña y D. Francisco Tapias, nombrados respectivamente Cónsules de la República Argentina en San Sebastian, Valencia y Vigo; á D. Santiago María de Ingunza y D. Francisco Gallardo, Vicecónsules del mismo Estado en Bilbao y Cádiz, y á Don Carlos Foubert, Cónsul de los Países Bajos en Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado dictar las resoluciones siguientes:

En 8 Marzo 1861. Nombrando Ayudante décimoquinto duplicado de segundo grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, con destino al servicio de Bibliotecas, á D. José Sas y Llera.

En 21 id. Excluyendo del escalafon del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios á D. Francisco Santa Olalla y Millet, Ayudante de primer grado destinado al Archivo de la Corona de Aragón, por haber dejado transcurrir con exceso la licencia que le fué concedida en 7 de Junio de 1859 para restablecer su salud.

En igual fecha de 21 de Marzo, y á consecuencia del anterior acuerdo, fué ascendido á la plaza de Ayudante de segundo grado D. José Romeu y Sas, que lo era primero de la clase inmediata inferior.

En la propia fecha se nombra Archiveros-Bibliotecarios de tercer grado, con destino al servicio de Archivos, á D. Juan Antonio Lloret y D. José Ortega y Hojo, propuestos en los primeros lugares de las ternas elevadas por la Junta superior directiva del ramo.

En 24 de Abril de id. se ascende al cargo de Ayudante de primer grado, á D. Nicolás Magán, que lo era primero de la clase de segundos, en la vacante ocurrida por fallecimiento del Ayudante de primer grado D. Santos Page García, dándose los ascensos de escala á la clase de segundos hasta el número décimoquinto que ocupó definitivamente D. José Sas y Llera, quien le tenia por duplicado.

En id. id. se nombra Ayudante de tercer grado, con destino á Bibliotecas, á D. Nicolás Garcia Vazquez, propuesto en primer lugar en la terna elevada por la Junta superior directiva del ramo.

En 24 de Mayo de id. se nombra Ayudante de segundo grado á D. Angel Antonio del Rio, que lo era primero de la clase de terceros, en la vacante ocurrida por defuncion del Oficial de tercer grado D. Victor Planté y Vial, dándose los ascensos de escala á la clase de terceros.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1861, en los autos sobre retracto promovidos en el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arzobispo por D. José Perez, Presbítero, é incidente relativo á la admisión de un escrito que presentó D. Francisco Pascual para retractar los mismos bienes que tenia demandados aquel; pendiéndose ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el Pascual de la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte:

Resultando que siendo poseedor el Presbítero Perez de una capellanía, y dueño por compra del derecho que á su muerte correspondía de la venta de las mismas seis octavas partes vendidas, con protesta de hacerlo en un escrito que presentó D. Francisco Pascual para retractar los mismos bienes que tenia demandados aquel; pendiéndose ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el Pascual de la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte:

Resultando que en 16 del mismo mes presentó escrito en dicho Juzgado D. Francisco Pascual, otro de los participantes, consignando el precio de la venta de las mismas seis octavas partes vendidas, con protesta de hacerlo en un escrito que presentó D. Francisco Pascual para retractar los mismos bienes que tenia demandados aquel; pendiéndose ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el Pascual de la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte:

Resultando que por auto del 19, fundado en carecer el escrito de firma de Letrado, siendo así que debía llevarla conforme á la ley de Enjuiciamiento civil, sin que estuviese en las facultades del Juzgado dispensar de esta formalidad, como ni tampoco de las que previene el artículo 674 de la misma ley, se declaró no haber lugar á la retractación, mandando se devolviese al Procurador del interesado el poder y la cantidad consignada:

Resultando que D. Francisco Pascual pidió, bajo dirección de Letrado, la reforma de dicho auto, y que se acordara como tenia expuesto, ó en otro caso se le admitiese la apelacion, alegando haberse interpretado la ley de Enjuiciamiento de una manera violenta, por no ser posible que á la sombra de casos tan raros y de contingencias nada comunes, se pudiera considerar despojado una persona del derecho que, como comunero ó como participante de los fundadores, le asistía para retractar dichas seis octavas partes; y que no siendo esa el espíritu ni la letra, hablando civilmente, de la regla 36, título 34 de la Partida 7.ª, insistía en su demanda, y que se le admitiera el retracto, ya como comunero, ó ya como gentilicio, pues á ambas cosas aparecían justificadas en la manera que por de pronto exigía el citado art. 674 por la sentencia de 29 de Octubre de 1841 que acompañaba, comprometiéndose á conservar dichos bienes por el tiempo que para cada caso ordena dicha ley:

Resultando que después de oído al Presbítero D. José Perez se dictó auto en 6 de Junio del mismo año declarando no haber lugar á la revocacion del 19 de Mayo anterior, ni por consiguiente á dar curso á la que se decía

demanda de retracto presentada á nombre de D. Francisco Pascual:

Resultando que después de haber apelado este, y á nombre de que se proveyese á su escrito, presentó otro fundado artículo de previo y especial pronunciamiento para que se declarase la nulidad de las sesiones de D. José Pérez por ser su Abogado director yerno del Escribano actuario, y tambien la del auto apelado de 6 de Junio, porque en él se consideraban hechos que debían ser objeto de prueba, ó en otro caso se le admitiese la apelacion lisa y llanamente:

Resultando que admitida esta del proveído de 6 de Junio por otro de 11 del mismo mes, sin acordar nada sobre la pretendida nulidad, la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, por su sentencia de 27 de Diciembre del mismo año de 1859, confirmó con costas el repetido auto apelado de 6 de Junio:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Francisco Pascual recurso de casacion fundándolo en haberse infringido, á su juicio, el art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, negándose un derecho á la parte que según las leyes le compete, y porque cualquiera fuese la opinion doctrinal que el Juez de primera instancia hubiese formado del precepto del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento en combinacion con el 674, debió siempre tener presente la doctrina recibida como axioma de jurisprudencia *al imposible nadie está obligado*, así como tambien la que prescribe que *á ninguno se condena sin oírle*, á lo que era equivalente repeler una demanda cuando la ley no confaba esta facultad expresamente á los Jueces; citando además como infringida tambien la ley 6.ª, tit. 3.ª, lib. 14 de la Novísima Recopilacion por no haberse cumplido la nulidad de lo actuado en el expediente á instancia de D. José Perez, siendo el Letrado que lo dirige yerno del Escribano actuario.

Visito, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osa: Considerando que exigiendo el art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil en las demandas de retracto se llenen ciertas condiciones que establece para darles curso, y habiendo dejado pasar el recurrente el término que señala sin presentar justificación alguna del título en que fundaba el retracto sin contraer el compromiso de conservar los bienes que pretendía retractar, requisitos indispensables para que su solicitud fuese admisible según el artículo citado, no procede estimarse infringido este por el fallo cuya casacion se pretende:

Considerando que si bien el principio jurídico de que *al imposible nadie está obligado* podría tener aplicación para excusar la firma de Letrado en el escrito, sustenta la imposibilidad material de obtenerla, no así para excusar el recurrente de cumplir con las dos formalidades antes expresadas, que como cosa personal estaba en aptitud de llenarlas, del mismo modo que lo hizo con las otras de solicitar el retracto dentro del término de la ley, y consignar el precio de la venta:

Considerando, en cuanto á la regla de derecho de que *á ninguno se condena sin oírle*, que no puede tener aplicación al caso presente, en que no hay condena, en el sentido propio de esta palabra, sino la aplicación de una ley que, como otras varias, fija el término y prescribe condiciones para el ejercicio de ciertos derechos:

Considerando, respecto á la infraccion que se supone de la ley 6.ª, tit. 3.ª, libro 14 de la Novísima Recopilacion, que aun cuando se prescindiera de que el recurrente mientras que no le fuese admitida la demanda carecía de personalidad para suscribir otra cuestion ajena á este objeto, se halla el recurso en esta parte bastante desistido de fundamento, que ni auto sentencia hay sobre que pueda recasar la casacion, porque ni el Juez dictó providencia alguna que tuviese relacion con la pretendida nulidad de ciertas actuaciones, ni la parte resolutoria del fallo de la Sala primera contiene más que la confirmacion del auto de 6 de Junio de 1859, como único punto que en virtud de la apelacion admitida estaba sujeto á su deliberacion, no debiendo por lo tanto haber sido admitido sobre este particular el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Pascual, á quien condenamos en las costas y en la pérdida del depósito; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta corte.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osa.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.—Joquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.
Madrid 24 de Mayo de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1861, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio por Doña Josefa Carnero y otros consortes contra D. Fernando Lopez sobre desahucio; antes pendiéndose ante Nos en virtud de apelacion que este interpuso de la sentencia que en 10 de Diciembre de 1859 dictó la referida Sala declarando no haber lugar á la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 23 de Junio de 1858 Doña Josefa Carnero y otros entablaron demanda por la que se condenase á D. Fernando Lopez á que dejara libres y desocupadas varias bienes que llevaba en arrendamiento en el lugar de Castro, por no haber satisfecho las rentas de siete años, y á que pagase 3.375 rs. que estas importaban:

Resultando que seguido el juicio por los trámites ordinarios, en el que representó á Lopez el Procurador de Castro en virtud del oportuno poder, y se defendió en concepto de pobre, á su tiempo se dictó sentencia condenando al demandado á que en el término de 20 dias dejara á disposicion de Doña Josefa Carnero y consortes los bienes que se le reclamaban; bajo apercibimiento de ser lanzado de ellos á su costa, y reservando á los actores su derecho para reclamar por separado el pago de las rentas vencidas:

Resultando que admitida la apelacion que Lopez interpuso, y remitidos los autos á la Audiencia, acudió personalmente ante la Sala tercera, solicitando que se le nombra abogado y Procurador de oficio, y que estimada esta peticion se le dio por Procurador á D. Cayetano Moreira, el cual vino representándole en la segunda instancia, que se sustanció por sus trámites y terminó por sentencia que en 16 de Noviembre de 1859 dictó la referida Sala confirmando la apelada, sin hacer expresa condenacion de costas:

Resultando que en tiempo legítimo el Procurador Don José Gonzalez Barba, á quien el D. Fernando Lopez otorgó poder, interpuso contra dicha sentencia recurso de casacion fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque según dijo el Procurador Moreira, que le habia representado, no tenia personalidad porque solo se le hizo el nombramiento de oficio, pero no le fué conferido poder bastante:

Y resultando que la Sala declaró no haber lugar á la admision del recurso por sentencia de 10 de Diciembre, de la que apeló el D. Fernando:
Visitos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec: Considerando que la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña aceptó la peticion de D. Fernando Lopez nombrándole Procurador en turno para el seguimiento de la apelacion:
Considerando que el nombrado desempeñó su cargo

hasta la conclusion de la instancia por sentencia ejecutiva, sin que en ella se reclamase por Lopez ni á su nombre por falta de personalidad en el Procurador que le representaba:

Considerando que, aunque tal falta hubiese habido, debió y pudo pedirse su subsanacion en el curso de la instancia en que se dice haberse cometido, según lo mandado en los artículos 1.019 y 1.020 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que por no haberse hecho así procedió en justicia la Sala tercera de aquella Audiencia al desestimar la admision del recurso de casacion fundado en la causa segunda del art. 1.013 de dicha ley:
Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada de 10 de Diciembre de 1859; y devolvíase los autos á la Audiencia de la Coruña en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Mayo de 1861.—Dionisio Antonio de Fuga.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo próximo pasado:

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Marzo, según el estado publicado en la Gaceta de 27 del mismo, la suma que sigue:

Vencimientos de pagarés á favor de los particulares.....	4.705.541
Por anticipaciones.....	
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	1.457.090.738,74
Total.....	1.458.796.279,74

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ABRIL.

Por anticipaciones.....	
Ingresado en el Tesoro en Marzo, procedente de la Caja general de Depósitos.....	69.257.585,64
Total.....	1.228.053.865,38

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.....	
Importe de los giros recogidos.....	836.600
Por anticipaciones.....	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Marzo último.....	64.309.928,50
Importa la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1861.....	1.162.907.336,98

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Marzo.
2.º Debe tenerse presente que, según el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Febrero último á favor del fondo de partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 38.964.031,01.
Madrid 26 de Abril de 1861.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Abril próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Abril, según el estado anterior, la suma que sigue:

Vencimiento de pagarés á favor de particulares.....	868.941
Por anticipaciones.....	
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	1.162.038.395,88
Total.....	1.162.907.336,98

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MAYO.

Por anticipaciones.....	
Ingresado en el Tesoro en Abril procedente de la Caja general de Depósitos.....	85.184.499,37
Total.....	1.248.091.836,25

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por anticipaciones.....	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Abril último.....	33.940.806,45
Importa la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1861.....	1.214.151.030,10

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Abril.
2.º Debe tenerse presente que, según el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Marzo último á favor del fondo de partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 39.977.667,01.
Madrid 29 de Mayo de 1861.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se pone en noticia del público que á consecuencia de la autorizacion que por decreto de 8 del presente se ha servido conferir Su Santidad al Excmo. Ayuntamiento de esta villa para variar la hora de la salida de la procesion del *Santissimus Corpus Christi*, se ha dispuesto que en este año se verifique á las cinco de la tarde, saliendo de la iglesia parroquial de Santa Maria por la carrera de costumbre, y asistiendo la Corporacion municipal á las diez de la mañana, en dicho templo, á la solemne Misa de Pontifical y panegirico.
Madrid 29 de Mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º
D. Enrique Felipe Alvarez, natural de Trascastro, provincia de Leon, ha recurrido á este Ministerio solicitando de que se le expida un nuevo título de Sangrador por haberse extraviado el que se le expidió en 48 de Diciembre de 1856.
Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.
Madrid 25 de Mayo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Negociado 5.º
Esta Direccion general, en cumplimiento del artículo 204 de la ley vigente de Instruccion pública, ha dispuesto que se provean por concurso las plazas de segundos Maestros de las Escuelas normales superiores de Córdoba y Granada, y por oposicion las de tercer Maestro de la de igual clase de Cáceres, y la de segundo de la elemental de Huelva y demás que resultaren vacantes en la época de oposicion.
Este fin los que tengan opcion á las expresadas plazas y aspiren á ellas remitirán solicitud documentada á esta Direccion por conducto de los Rectores de los respectivos distritos universitarios en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.
Madrid 28 de Mayo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de este año, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Junio de 1861, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la construcion de la carretera de segundo órden de esta ciudad á Soller durante el año. Ayuntamiento de esta villa para variar la hora de la salida de la procesion del *Santissimus Corpus Christi*, se ha dispuesto que en este año se verifique á las cinco de la tarde, saliendo de la iglesia parroquial de Santa Maria por la carrera de costumbre, y asistiendo la Corporacion municipal á las diez de la mañana, en dicho templo, á la solemne Misa de Pontifical y panegirico.
Madrid 29 de Mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Los trozos á que han de referirse estas condiciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda lic

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Carretera de Palma á Soller, Trozo único. Desde el principio del primer kilómetro hasta 778 metros dentro el kilómetro 35, en longitud 34 kilómetros 778 metros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de este año, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Julio de 1861, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las reparaciones de la carretera de segundo orden de esta ciudad á Soller durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regirse estas obras.

Los trozos á que corresponden y los presupuestos de las reparaciones para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá remanerse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del depósito del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y reduciéndose la demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Palma 21 de Mayo de 1861.—El Gobernador, P. O., Alejandro Béjar.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., en virtud del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la reparacion de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo la reparacion para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... rs.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: REPARACION. Carretera de Palma á Soller. Trozo tercero.—Comprende 136 metros lineales. Idem id.—Trozo cuarto.—Comprende 160 metros lineales.

Palma 21 de Mayo de 1861.—El Gobernador, P. O., Alejandro Béjar.

Gobierno de la provincia de Santander. Sección de Fomento.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Manuel Uriarte, contratista de acopiado de conservación de carreteras, manifestando haberse extraviado el talon que acredita el ingreso hecho en la Caja general de Depósitos de esta provincia, de cierta cantidad que pretendia levantar, y resultando de la certificacion expedida por la Contaduría de Hacienda pública que el expresado depósito en cantidad de 417 rs. se ha verificado el día 1.º de Febrero de 1859 con el núm. 34 en concepto de necesario para optar á la subasta del trozo núm. 2.º de la carretera de Bilbao á Muriedas, he dispuesto anunciarlo al público en cumplimiento á lo que se previene por el art. 40 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.—E. G. L. R. Carrera. 2810

Subgobierno de Menorca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparacion y conservacion de algunos edificios que se hallan en el puerto de Mahon, anunciada para el día 31 de Agosto del año próximo, para una nueva subasta que se verificará en este Subgobierno á pliego cerrado, bajo el tipo de 6.768 rs. 56 céntos, á que ascienden los presupuestos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, y con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 18 de Marzo del mismo año.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacer sus proposiciones los que quieran interesarse en la subasta.

Mañá 26 de Mayo de 1861.—Sevilla. 2821

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1850, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar—escribiente primero de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con un sueldo de 600 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año ó instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

- 1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
4.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.
En igualdad de mérito, serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre. 20. El Secretario de la Comisión Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reuñan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en ca-

da expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.
2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:
Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.
3.º En la formacion de un estado.
4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclaman con posterioridad.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Junta consultiva de la Armada. Secretaria.

Acceptadas por Real orden de 22 de Abril último las proposiciones presentadas en esta Secretaría por D. M...

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, divididos en 42 lotes.

OBLIGACIONES DEL ASSENTISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal á que se refiera su proposicion el lote ó los lotes que la misma comprenda de los que se expresan á continuacion:

Table with columns: ARSENAL DE FERROL. 1.º especie... 2.º id... 3.º id... 4.º id... 5.º id... 6.º id... 7.º id... 8.º id... 9.º id... 10.º id... 11.º id... 12.º id... 13.º id... 14.º id... 15.º id... 16.º id... 17.º id... 18.º id... 19.º id... 20.º id... 21.º id... 22.º id... 23.º id... 24.º id... 25.º id... 26.º id... 27.º id... 28.º id... 29.º id... 30.º id... 31.º id... 32.º id... 33.º id... 34.º id... 35.º id... 36.º id... 37.º id... 38.º id... 39.º id... 40.º id... 41.º id... 42.º id...

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

Nota. Se recibirán como pedazos de tablones los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedarán las marcadas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entregue en tablones de todas clases.

quel Gomez, vecino de Huélva, asociado al constructor de buques del mismo punto D. Manuel Brabo, para la construccion de tres de los casos de las seis goletas de las destinadas al apostadero de la Habana, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 17 de Enero último, por la cantidad de 30.000 duros cada uno, y no habiéndose presentado hasta la fecha los interesados á formalizar el contrato ante esta Junta consultiva de la Armada según la misma Real orden previene, se les avisa para que lo verifiquen dentro del improrrogable término de 20 dias.

De orden del Excmo Sr. Presidente, el primer Secretario, Eliseo Sanchez y Basadre. —2

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego, tarifas ó instrucciones, y cuanto tenga relacion con la subasta, se hallará de manifiesto á mayor abundamiento en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta y demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta en las Escribanías principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—Halcón.

En virtud de Real orden de 27 del actual, se saca á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 300.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con arreglo al modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en nota separada, que literal, con las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales ordenes de 16 y 24 de Marzo de 1859 para el reconocimiento, recibo y clasificacion en los arsenales de dicha clase de madera, se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadix, Ferrol y Cartagena, se ha

1.—Tarifa para el recibo y clasificación en los arsenales de la madera de roble aplicable á la construcción naval.

Main table with columns for Nomenclatura, Especies (Primera to Séptima), Flecha, and detailed dimensions in feet and inches for various wood types like Quilla, Codaste, Madre de timon, etc.

Los largos se medirán según el eje de las piezas, y los anchos y gruesos en el medio del largo ó tomando el término medio entre los dos extremos, á juicio del Ingeniero; debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta dicho término medio siempre que sea menor que la escuadria en el medio del largo.

Table with columns for Nombres, Clasificación, Marcas, Largo, Ancho a la Grúa, Grueso a la Línea, and Instrucciones regarding measurement and use.

INSTRUCCIONES. APROBADAS POR S. M. EN REAL ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1859 PARA EL RECONOCIMIENTO, RECIBO Y CLASIFICACION EN LOS ARSENALES DE LAS MADERAS DE ROBLE APPLICABLES A LA CONSTRUCCION NAVAL.

2.—TARIFA PARA EL RECIBO Y CLASIFICACION EN LOS ARSENALES DE LOS TABLONES DE ROBLE, ALAMO NEGRO Y HAYA.

Table with columns for 1.º Clase to 5.º Clase, showing dimensions and classification for various board types.

longitudinales de las piezas. Se sondarán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó formón. Cuando el dño penetrare en el interior, podrá averiguarse su extensión á intensidad por medio de una barrenas de pequeño diámetro.

TABLAS. 1.º CLASE, 2.º CLASE. Table with columns for dimensions and classification, including a note: 'Este límite de anchos es solamente aplicable á la madera adquirida por contrata.' and 'Madrid 16 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.'

la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones aun después de reducidas.

Las rozaduras, los entrecascos y otros defectos de menor importancia no darán lugar en general más que a reducciones más ó menos considerables.

Las picaduras ó broma del monte en el centro de las piezas que penetren un décimo de su espesor serán causa de una rebaja que se hará por cuenta del contratista, ó de exclusión á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento.

Art. 8.º Además de los vicios antes indicados, será motivo de exclusión para la tablonería destinada á guardar aguas el presentar el corazón en el centro ó en parte de la de las llamadas.

Art. 9.º El vicio llamado *doble albura* bastará por sí solo para rechazar la pieza que le presente, y lo serán igualmente aquellas cuya madera sea muy *borne*.

Art. 10. Toda pieza desechada se marcará inmediatamente, después de reconocida, con la letra M en una de sus caras planas, de modo que no se pueda confundir con las ya recibidas; debiendo el contratista sacar del arsenal las que se rechacen en el término que se fije en el contrato, y bajo la pena que de no verificarlo se establezca en el presente.

Art. 11. El recibo y clasificación de la madera se hará con sujeción á la libreta ó tarifa aprobada por Real orden de 16 de Marzo de 1859; debiendo tener presentes las observaciones en ella contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada es preciso que reúna las condiciones para poder ser empleada como tal, ó no presente defectos que lo impidan. Al asignar la especie debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca, con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se coloque ó reciba.

Art. 12. Las reducciones en las dimensiones de las piezas se harán de modo que compensen el perjuicio que según la clase á que correspondan podría resultar en su empleo de los vicios, mala configuración y defectos de escuadría, ó de cualquiera otra clase que presente.

En las piezas de quilla costarán madres de timon, bitas, baos y rodos no se admitirá cantidad alguna de samago.

En todas las demás expresadas en la libreta citada en el artículo anterior no se hará reducción alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no excedan en cada ángulo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara y no diagonalmente. Tampoco ocasionará reducción los pequeños registros practicados en el reconocimiento mientras que no excedan de la vigésima parte del espesor en cada cara.

Si las fallas, samago y registros exceden los límites fijados se harán las reducciones correspondientes.

En las piezas de quilla y demás mencionadas antes se admitirán con iguales condiciones fallas y samago, siempre que á rigorosa escuadría vayan en las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Art. 14. Las dimensiones se contarán en codos y medios codos de Burgos para los largos que se tomarán según el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas para las escuadrías en el medio del largo, ó tomando el término medio entre las de los extremos, á juicio del Ingeniero; debiendo tomar en las piezas de mucha vuelta dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadría en el medio del largo.

En las curvas se medirá separadamente cada peonada como se expresa en la libreta mencionada en los artículos anteriores.

Las fracciones mayores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada, y las menores se despreciarán.

En los tabloneros y tablas se tomarán los espesores ó gruesos en pulgadas y cuartos de pulgada, despreciando las fracciones menores de línea y media, y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

En las piezas curvas se medirá el arco ó flecha según su curvatura natural, sin tener en cuenta la que se las hubiera dado al trabajarlas volteando las fibras. Si á las piezas que se hallen en este caso no pudiera dárseles un empleo útil según su marca, aunque la madera esté sana y tengan la flecha y dimensiones medidas según su curvatura natural correspondientes á la especie en que por ellas pudieran colocarse, serán rechazadas, y en el caso de ser admitibles se tomarán las dimensiones como queda dicho.

Art. 15. Inmediatamente después de clasificada cada pieza se grabarán en una de sus caras longitudinales el número de orden que la corresponda, las cifras del año en que se reciba, las dimensiones con lo sea, su marca y la especie en que se haya colocado.

Art. 16. En el libro ó cuaderno de asientos que debe llevarse por el ramo de Ingenieros en el reconocimiento se anotarán además en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones de las piezas, ó rebajarlas de la especie en que por ellas pudieran colocarse.

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Riquelme, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada del Escribano de número D. Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á D. Esteban Veraza para que en el momento que llegue á su conocimiento este anuncio comparezca en dicho Juzgado y referida Escribanía á fin de enterarle de la herencia dejada por fallecimiento de su hijo D. Casimiro. 2784-1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Mr. Camilo Duprez, natural de Epirus, departamento de los Vosgos, en el imperio fran-

cés, maquinista que ha sido del ferro-carril del Norte, para que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por las lesiones y muerte sucesiva causada á Antonio Mazon Martínez; pues de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, poniéndole el perjuicio que haya lugar. 2835

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz en el distrito de Maravillas de esta corte, é interino de primera instancia del mismo, referendada por el Escribano de número D. Pablo de la Lastra por ausencia de su compañero D. Jacinto Zapatero, se cita y emplaza á Doña María Pascual para que en el término de nueve días improrrogables, que empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la Gaceta, comparezca á contestar á la demanda que ha interpuesto D. Juan Caldeiro, en nombre de D. He-menegildo Mendez, contra D. Antonio Valero y dicha señora sobre nulidad de cierta escritura de venta ó cesión de un crédito, otorgada por el primero á favor de la segunda; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar. 2833

D. Joaquín Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que autoriza, se ha seguido expediente á instancia de Ignacio Gutierrez y Gomez, viuda, vecina de Getafe, sobre posesión del vínculo fundado en esta villa por Catalina Martín en el testamento que otorgó en ella á 19 de Setiembre del año 1857 ante el Escribano D. Gabriel Muñoz. En dicho expediente he proveído el auto que copiado en lo pertinente dice así:

Particular del auto en vista.—En la villa de Getafe, á 3 de Mayo de 1861, el Sr. D. Joaquín Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incoados por Ignacio Gutierrez y Gomez, ya difunta, sobre posesión del vínculo fundado en esta villa por Catalina Martín: Resultando que por parte de Marcelino Gutierrez y Rodríguez, primo hermano de la Ignacia, vecino de esta villa, se ha solicitado la posesión de la mitad de dicho vínculo reservable para el inmediato sucesor, acreditando su parentesco con los oportunos documentos, por ante mí el Escribano dijo S. S. que debía amparar y ampara á los herederos de Ignacio Gutierrez en la posesión dada á esta, y manda que se dé al Marcelino Gutierrez posesión de la mitad reservable de la referida vinculación, sin perjuicio de tercero, para lo cual se comisiona á un alguacil del Juzgado; hágase saber á los colonos y administradores de los bienes correspondientes á dicha mitad que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho éste cuenta. Por este su auto en vista que dicho Sr. Juez proveyó, lo mandó y firma, de yo el Escribano doy fe.—Joaquín Pedro de Olcina.—Juan González Casoria.

Con fecha 13 del actual tomé posesión quieta y pacíficamente del Marcelino Gutierrez de los bienes que constituyen la mitad reservable del citado vínculo, y en su virtud he acordado en providencia del 18 que se ponga el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Getafe á 23 de Mayo de 1861.—Joaquín Pedro de Olcina.—Por mandado de S. S. Juan González Casoria. 2834

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesión celebrada el 25 por el Senado belga se aprobó, después de un corto debate, el tratado de comercio concluido con Francia el 4.º de Mayo.

Por noticias de Berlín, fecha 23, parece que los Estados secundarios de Alemania se ocuparán en las nuevas conferencias de Wurtzburgo del nombramiento de un Comandante en Jefe para los contingentes reunidos de aquellos Estados, y que el Rey de Wurtemberg es el designado para ejercer dicho cargo. Según la *Correspondencia Havas*, carece de fundamento esta noticia, y la Conferencia de Wurtzburgo solo se ocupará acaso en el examen de asuntos muy secundarios.

La proclama de Omer-Bajá, dirigida á los habitantes de la Herzegovina, cuyo texto hemos publicado, fué comunicada por la Sublime Puerta en una circular á los Representantes de las Potencias extranjeras en Constantinopla; y según asegura la *Gaceta austriaca*, ha sido favorablemente juzgada en todas partes. Según la misma *Gaceta*, carece de fundamento la noticia publicada por varios periódicos asegurando que los insurrectos de Bosnia y la Herzegovina habían sido excitados por medio de influencias extranjeras para rechazar las proposiciones conciliadoras de Omer-Bajá y oponer obstinada resistencia.

En la primera reunion celebrada el 22 por los Embajadores de las grandes Potencias en Constantinopla, y antes de proceder á cualquiera discusion, manifestó el Representante de la Puerta la necesidad de dar gracias á Francia por sus servicios prestados en los seis meses de ocupacion en Siria. Los demás Representantes presentes en la Conferencia se adherieron á aquella manifestacion, habiendo declarado unánimemente que ningun ejército como el francés en las actuales circunstancias ha dado mayores pruebas de disciplina y humanidad.

Se ha recibido noticia de Pekin de la llegada de M. de Bourboulon, Ministro de Francia en China.

El Conde Kleczowski, primer Secretario de la Legacion, se habia dirigido á la capital el 5 de Febrero y entablado relaciones con el Tribunal de Negocios

extranjeros, precedido por el Príncipe Kong. Desde el 15 de Marzo creyó M. de Bourboulon que habia llegado la ocasion oportuna de ser perfectamente acogido en Pekin, y que todo estaba dispuesto para recibirle.

M. de Bourboulon salió de Tien-Sing el 21 de Marzo. La guarnicion francesa, á las órdenes del General de brigada O'Malley, se puso sobre las armas para hacerle los honores y servirle de escolta hasta la primera parada. Acompañaban al Representante de Francia M. de Vernouillet, segundo Secretario, y M. de Trinquelay, Canciller de la Legacion.

El 25 por la mañana el Conde Kleczowski, con sus agregados y alumnos intérpretes que le habian seguido, salió al encuentro del diplomático á distancia de seis kilómetros de Tchhang-Tcheon. M. de Bourboulon hizo su entrada solemne en la capital con todo el personal de la Embajada y varios Oficiales del ejército francés destinados á sus órdenes, habiendo sido recibido de la manera mas amistosa por aquella poblacion. Dirigióse inmediatamente á la iglesia católica, en donde se cantó un solemne *Te Deum* en accion de gracias. Por la tarde recibió la visita de Kouei-Siang, gran Mandarin agregado al Tribunal de los Negocios extranjeros con la categoría de Ministro.

Al día siguiente fué admitido en audiencia solemne por el Príncipe Kong, que recibió al Representante de Francia con particular afecto, siendo el 27 visitado por los Mandarines y principales Oficiales de la Corona y los Representantes de las Potencias extranjeras.

INTERIOR.

MADRID.—Por lo que pueda interesar al comercio en general, creemos conveniente manifestar que, según tenemos entendido, los buques españoles que se hallasen en los puertos bloqueados en los Estados del Sur de los Estados Unidos al 6 de Mayo último, podrán salir de ellos con el cargamento que tuvieren á bordo en el momento que aquel sea hecho efectivo por las fuerzas navales de la Union.

El Real Patrimonio, según anuncia un periódico, ha renunciado á construir el Hospital del Buen Suceso en la Puerta del Sol, comprendiendo lo difícil que era en aquel escaso terreno levantar un edificio con todas las condiciones necesarias para el objeto. Con las sumas que en su basta pública produzca la enajenacion del terreno, tan costoso hoy en aquel sitio, se propone levantar un templo y un hospital en la montaña del Príncipe Pio.

El sábado próximo, primer día de Junio, empiezan los exámenes de fin de curso en la Universidad Central, que ocuparán algunos días á los Profesores, atendido el número de alumnos que se han matriculado este curso en las diferentes carreras. Solo en las Facultades han ascendido aquellos á 5,589 en esta forma: Filosofía y Letras 899; Ciencias exactas, físicas y naturales 4,998; Farmacia 203; Medicina 654; Derecho civil y canónico 1,240; Derecho administrativo 339 y Teología 1,552.

En las Escuelas superiores se han matriculado 1,552 alumnos, y en las profesionales otros 4,552.

La Real Archicofradía-Sacramental de San Martín, San Mateo y San Marcos celebrará en esta última troquia el domingo próximo con grande solemnidad la función de Minerva, asistiendo á los divinos Oficios una orquesta numerosa. A las cinco de la tarde se hará procesion pública con el Santísimo por las calles de San Bernardino, Capuchinas, Reyes, Ancha de San Bernardo, plazuela de Santo Domingo y Leganitos á la citada iglesia.

BARCELONA.—Berga 23 de Mayo.—Hace unos cuantos días se halla entre nosotros el eminente botánico y distinguido Doctor Pietro Buvan, que ha venido con el único objeto de examinar y clasificar varias plantas notables que se erian en este país. El doctor Buvan, á pesar de que no cuenta más que unos cincuenta años de edad, hace treinta y tantos que se dedica al difícil estudio de la botánica, habiéndolo hecho con un aprovechamiento tal, que al de los más inteligentes bien puede llamarse el príncipe botánico de Europa. Hace 19 años que viaja continuamente por España, Francia y otros países, siempre examinando plantas y escribiendo el propio tiempo una obra que, según he oido decir á un farmacéutico de esta, persona muy ilustrada y de conocimientos nada comunes en la difícil ciencia de la botánica, será lo mejor que hasta el día se habrá escrito sobre el particular; y que bien podrá servir para estudiarla y aprender mucho en ella, hasta los que tienen por única profesion tan intrucada como útil ciencia. El señor Buvan aludido habla con conocimiento de causa, pues ha tenido ocasion de examinar la obra citada concluida del Doctor Buvan, y no le falta inteligencia para calificarla.

El doctor Buvan es hombre que solamente vive para la botánica, pues si se le quiere ver ha de ser en la cima de una montaña, expuesto á las inclemencias del sol y la lluvia; allí, con su azadon arrancando yerbas, y después haciendo observaciones con el microscopio, sin acordarse jamás de las incomodidades que consigo trae vida semejante, pasa no horas, sino días y semanas enteras. (Diario).

VALENCIA 28 de Mayo.—Con motivo de la entrada en esta ciudad del Excmo. é Ilmo Sr. D. Mariano Barrio, Arzobispo de esta diócesis, el Sr. Alcalde ha mandado publicar el siguiente programa de la ceremonia que tendrá lugar esta tarde á las cinco: «Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Debiendo verificarse en el día 28 del actual la entrada pública en esta ciudad del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Barrio y Fernandez, Arzobispo de esta diócesis, el Ayuntamiento lo pone en noticia del piadoso pueblo de Valencia, que no duda correrá ansioso á recibir la primera bendicion de su pastor. La solemne entrada tendrá lugar por la puerta del Real á las cinco horas de la tarde; y después de revestido S. E. I. con los ornamentos pontificales en

SANTO DEL DIA.

Sanctissimum Corpus Christi, y San Fernando, Rey de España.

Cuarenta Horas en la iglesia del Sanctissimum Corpus Christi (plazuela del Condé de Miranda).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705.4	9.5	12.9	S. O.	Cubierto.
9 m.	705.24	14.5	18.1	S. O.	Nubes.
12 m.	704.43	17.4	21.7	O. S. O.	Idem.
3 p.	703.39	18.3	22.9	O. S. O.	Idem.
6 m.	703.39	16.9	21.4	O. S. O.	Cási desp.
9 m.	704.33	13.0	16.2	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día... 19.9 24.9
Temperatura máxima al sol... 24.1 30.1
Temperatura mínima del día... 9.4 11.7

Evaporacion en las 24 horas... 3.2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... ..

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 24 de Mayo de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Danquerque...	759.4	13.2	N. N. O.	Nublado.
París...	761.1	15.0	N. O.	Cubierto.
Bayona...	761.9	9.0	Idem.	Idem.
Lyon...	760.8	16.5	O. S. O.	Despejado.
Bruselas...	761.4	14.5	E.	Muy nublado.
Viena...	759.5	9.2	N. O.	Sereno.
Turin...	763.7	16.0	Calma.	Nublado.
Roma...	764.2	17.0	O.	Idem.
Florenia...	761.5	16.0	N. E.	Sereno.
San Petersburgo...	760.3	9.5	N. O.	Idem.
Stockholm...	763.7	16.0	Idem.	Idem.
Copenhague...	751.1	10.4	N. N. O.	Lluvia.
Greenwich...	758.8	12.9	N.	Despejado.
Leipzig...	759.0	13.3	S. O.	Muy nublado.

Aldaldia-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3,021 fanegas de trigo.
866 arrobas de harina de id.
13,981 arrobas de carbon.
147 vacas, que componen 48,904 libras de peso.
489 carneros, que hacen 12,084 libras de peso.
131 corderos, que hacen 3,320 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero, de 18 á 18 1/2 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Palo de rosas, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Garbanzos, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jalón, de 59 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 rs. fanega.
Algarroba, á 27 1/2 rs. id.
Trigo vendido,.... 4,937 fanegas.
Quedan por vender,.... 1,483.

Precio máximo,.... 55 %.
Idem mínimo,.... 47 %.
Idem medio,.... 51.90.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 29 de Mayo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-25 c; á plazo, 54-75 y 50 fin. 100.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 44-25; á plazo, 44-75 fin prox. vol.
Deuda del personal, no publicado, 22-90 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75 d.
Idem de 2,000 rs., id., 95-75 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 rs., idem, 99-25.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 rs., idem, 99-50 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2,000 rs., idem, 99-50 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 99.
Idem del Canal de Isabel II, de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 412 d.

Despachos telegráficos.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	758.5	18.4	S. O.	Nubes...	»
Barcelona...	759.2	20.0	S. E.	Alg. nubes.	Tranquila.
Palma...	760.5	25.8	S. E.	Algs. nubes.	Tranquila.
Alicante...	762.2	17.6	N. O.	Nubes...	Rizada.
Lisboa...	762.3	17.9	O. N. O.	Cási cub.	Bella.
Óporto...	761.8	17.0	Sud.	Cubierto.	P. marej.
Bilbao...	759.7	20.4	S. E.	Idem.	Tranquila.

A las siete de la mañana.

Marbella...	762.2	19.3	S. E.	Cubierto.	En calma.
Bayona...	768.8	19.0	Sud.	Idem.	De leva.
Brest...	761.3	12.0	N. E.	Idem.	Bella.

el altar que se construirá al efecto á la parte inferior de dicha puerta, comprenderá su marcha debajo de palio y con la comitiva de Autoridades, corporaciones, Ilmo. Cabildo, reverendos cleros y demás personas que tendrán el honor de acompañarle; siendo la carrera por las plazas de Tetuán y de Príncipe Alfonso, plaza y calle de las Bercas, plaza y bajada de San Francisco, plaza de Caeros, calle de San Vicente, plaza de Santa Catarina y calle de Zaragoza, entrando en la metropolitana iglesia por su puerta principal.

Dicha carrera estará enarenada y enramada, y el Ayuntamiento invita á los vecinos de la misma á adornar con colgaduras los balcones de sus casas.

También ha dispuesto, de conformidad con el ilustrísimo Cabildo eclesiástico, que en la noche del día de la entrada y en las dos siguientes haya vuelo de campanas é iluminación general, esperando que los valencianos demostrarán con esta pequeña prueba de regocijo el que les cabe por tan fausto acontecimiento.

La corporacion municipal, con el fin de alejar hasta la posibilidad del menor desorden, ha resuelto la observancia de las disposiciones siguientes: 1.º Desde las cuatro horas de la tarde del día de la entrada hasta después de haber dejado á S. E. I. en su casa-calle prohibido el tránsito y permanencia de carruajes y caballerías por las plazas y calles de la carrera, y por las plazas de la Constitución, Miguelote, Almona y de Palacio, y todas las calles contiguas á ellas.

2.º Los carruajes y caballerías de la comitiva que saldrá á recibir á S. E. I. se retirarán inmediatamente desde la puerta del Real por el muro. 3.º La entrada á la iglesia catedral solo podrá ser por la puerta de los Apóstoles, y la salida por la de Palacio, sin poder preventa ni salir por la principal hasta después de estar S. E. I. dentro de la iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Valencia á 26 de Mayo de 1861.—El Alcalde Presidente. Francisco Brotons.—El Secretario, Baltasar Banquells.

El ceremonial del acto de la entrada del Sr. Arzobispo, y el orden de colocacion de la comitiva, será según sigue: La comitiva saldrá de la casa del vestuario y se dirigirá por la carrera señalada á la puerta del Real, guardando este orden: Cuatro soldados de caballería. Timbaleros y clarines de gran gala á caballo. Corporacion de vergueros en carreta. Señores convidados que vayan en coches. Cuerpo municipal, tambien en coches, interpolado con la Diputacion y Consejo y Autoridades superiores. Señores convidados á caballo. Capellan de honor del Ayuntamiento, los demás individuos de este y Sr. Gobernador tambien á caballo. Un piquete de caballería.

Legada la comitiva á la expresada puerta, á cuya parte interior se habrá construido un tablado para vestir de Pontifical S. E. I., seguirá hasta el convento de la Trinidad, y después de ser cumplimentado por el señor Gobernador Presidente, y de montar la mula que se le tendrá preparada, comprenderá de nuevo su marcha la comitiva en este orden: Escudera de batidores de caballería. Timbales y clarines. Corporacion de maceros. Carreteras de convidados. Carreteras del Ayuntamiento, Diputacion y Consejo. Convidados á caballo. Capellán de honor y un Concejal llevando en medio al crucero. Concejales montados. Sr. Arzobispo á caballo, llevando á derecha é izquierda las Autoridades. Tribunal eclesiástico y familiares de S. E. I. en coches. Cerará la comitiva un piquete de caballería. Llegada la comitiva á la ciudad y punto donde exista el tablado, subirá á S. E. I., tomará asiento y será revestido de Pontifical.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

De esta manera llegará la comitiva á la iglesia metropolitana, donde se suministrará al Sr. Arzobispo el hisopo del reverendo clero, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los Sres. convidados, corporacion de vergueros, Ayuntamiento, Consejo y Diputacion presididos por el Gobernador, acompañados de las Autoridades superiores, cerrando la comitiva la ronda de alguaciles y una banda de música militar, con piquete de infantería.

Después de dirigirse por la carrera de antemano designada, rompiendo la marcha la escudera de batidores, y siguiendo los reverendos cleros, el Ilmo. Cabildo, el señor Arzobispo bajo palio, detrás los familiares y capellanes de honor, cuatro de los cuales llevarán igual número de mitras en señal de ser este Arzobispo metropolitano, y sufragáneos suyos los Obispos de Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca, un capellan llevando el báculo, los pajes y una música militar. Seguirán los timbaleros y clarines de la ciudad, los